

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: MARIS CONSUELO TIMOTE CUPITRA en representación de su hijo
BRAYAN STIVEN BUSTOS TIMOTE

Demandado: PEDRO BUSTOS VERA

Radicación: 25307-31-84-002-2004-00025 00

Lo indicado por la DIRECCIÓN DE PERSONAL DIPER en correo del 2 de enero de 2024, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

En firme el presente pronunciamiento, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: SUCESIÓN

Demandante: MARÍA MERCEDES DÍAZ PERDOMO en representación de su menor hijo JUAN PABLO CARDOZO DÍAZ

Causante: PABLO ROBERTO CARDOZO CLEVES (q.e.p.d.)

Radicación: 25307-31-84-002-2006-00037 00

Atendiendo lo solicitado por el abogado EDGAR CUERVO ABRIL¹, secretaría proceda a actualizar los oficios ordenados en la sentencia del 4 de agosto de 2023².

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al archivo definitivo del Juzgado, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 020

De hoy 29 de febrero de 2024

¹ [33SolicitudActualizacionDocumento.pdf](#)

² [29SentenciaApruebaParticionSucesionLevantaMedidas.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARBY CARIN OBANDO PORTELA en representación de sus menores hijos DILAN STEVEN MONZÓN OBANDO y DANNA YIRE MONZÓN OBANDO

Demandado: GONZALO MONZÓN MELO

Radicación: 25307-31-84-002-2013-00237 00

Atendiendo el informe secretarial del 5 de febrero de 2024¹, el Despacho llama la atención a la señora MARBY CARIN OBANDO PORTELA para que en lo sucesivo y al momento de dirigirse al personal del Juzgado, guarde el respeto que la administración de justicia defiende, so pena de compulsar copias a la autoridad penal competente para que investigue los eventuales delitos que puede llegar a materializar con los comportamientos denunciados.

POR SEGUNDA VEZ se requiere a las partes para que alleguen la liquidación actualizada del crédito ejecutado descontados los dineros entregados, liquidando los intereses de mora a la tasa del 6% anual, conforme lo dispone el artículo 1617 del Código Civil y en la manera detallada en el artículo 446 del Código General del Proceso, dentro de los quince (15) días con posterioridad a la materialización del presente requerimiento y so pena de desacatar injustificadamente una orden judicial. Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Cumplido lo anterior y fenecido el término respectivo, ingrese las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [14InformeSecretarial2013-237.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KEVIN FELIPE BOCANEGRA BERNATE, VIVIAN SORAYA BERNATE MARTÍNEZ y VIVIANA NATALIA BOCANEGRA

Demandado: ALEKSANDER RAFAEL BOCANEGRA GUALTEROS

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00015 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a proveer respecto de la liquidación del crédito arrimada por la demandante, cuyo traslado transcurrió en silencio.

ANTECEDENTES

El 2 de marzo de 2016¹ se libró mandamiento de pago por la suma de \$2.590.000 por cuotas dejadas de cancelar de junio de 2015 a diciembre de 2015 y por \$1.200.000 por vestuario, en la forma indicada en la demanda, a favor de los demandantes, así como por las que en lo sucesivo se causen. Conferido poder por el demandado y contestada la demanda, se llevó a cabo audiencia el 30 de agosto de 2016², que ordenó seguir adelante con la ejecución. Mediante auto de 9 de noviembre de 2018, se aprobó la liquidación del crédito por la suma de \$12.296.245,68³.

La demandante presenta liquidación del crédito, fijado el traslado de que trata el art. 110 del Código General del Proceso, transcurre en silencio, por lo que procede el Despacho a revisar, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 446 del Código General del proceso que ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios, disposición que debe ser observada en conjunto con lo decantado en los artículos 11 y 13 de la Ley 1564 de 2012 relativo a la interpretación y observancia de las normas procesales. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en

¹ [001EjecutivoDeAlimentosC1.pdf](#) folio 21

² [001EjecutivoDeAlimentosC1.pdf](#) folio 53

³ [001EjecutivoDeAlimentosC1.pdf](#) folio 141

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada

2. Igualmente en caso de no corresponder la liquidación allegada por los extremos del litigio a los parámetros ordenados en la sentencia, el Juez se encuentra facultado para modificarla a la luz de lo determinado en el numeral 3° del citado artículo 446 ibídem, tal como ocurre en el presente caso en donde la parte actora, no realizó la liquidación conforme al mandamiento de pago.

3. La tasa de interés aplicable para el presente asunto corresponderá al 6% anual señalado en el artículo 2232 del Código Civil y los abonos presentados, se dará aplicación a lo indicado en el artículo 1653 de la Codificación Sustancial Civil.

4. En lo relativo a la liquidación de la parte demandante, la liquidación no parte de la última aprobada, las sumas correspondientes a cuotas de alimentos relacionadas en su liquidación no se ajustan a lo relacionado en la demanda, ni se encuentran acordes al mandamiento de pago, lo cual a su vez afecta el computo de interés de mora causado, como tampoco tuvo en cuenta la totalidad de descuentos realizados al demandado.

5. Este Despacho, realiza revisión a la obligación perseguida que corresponde según lo declarado en la demanda a las diferencias no pagadas por el demandado por concepto de cuotas de alimentos y primas causadas de junio de 2015 en adelante, calculando sus correspondientes intereses moratorios, así como aplicando la imputación descuentos puestos a disposición del presente proceso; se tuvo igualmente en cuenta, la fecha en que los alimentarios completaron la mayoría de edad y hasta cuando se causa la obligación alimentaria con cargo al demandado, realizando dicho ejercicio matemático como se pasa a relacionar :

N°	CUOTA / MES	VALOR	INTERES MORA MENSUAL	M O R A	TOTAL INTERES	TOTAL ACUMULADO	ABONOS	ACUMULADO
1	AGOSTO/18	\$ 447.653	0,5%	66	\$ 147.725,49	\$ 595.378,49		\$ 595.378
2	SEPTIEMBRE/18	\$ 447.653	0,5%	65	\$ 145.487,23	\$ 1.188.518,72		\$ 1.188.519
3	OCTUBRE/18	\$ 447.653	0,5%	64	\$ 143.248,96	\$ 1.779.420,68		\$ 1.779.421
4	NOVIEMBRE/18	\$ 447.653	0,5%	63	\$ 141.010,70	\$ 2.368.084,37	\$ 495.000	\$ 1.873.084
5	DICIEMBRE/18	\$ 447.653	0,5%	62	\$ 138.772,43	\$ 2.954.509,80	\$ 550.000	\$ 1.909.510
6	DICIEMBRE/18 VESTUARIO	\$ 228.980	0,5%	62	\$ 70.983,80	\$ 3.254.473,60		\$ 2.209.474
7	ENERO/2019	\$ 474.512	0,5%	61	\$ 144.726,16	\$ 3.873.711,76	\$ 901.957	\$ 1.926.755
8	FEBRERO/2019	\$ 474.512	0,5%	60	\$ 142.353,60	\$ 4.490.577,36	\$ 550.000	\$ 1.993.620
9	MARZO/2019	\$ 474.512	0,5%	59	\$ 139.981,04	\$ 5.105.070,40		\$ 2.608.113
10	ABRIL/2019	\$ 474.512	0,5%	58	\$ 137.608,48	\$ 5.717.190,88		\$ 3.220.234

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

7. Conforme lo ilustrado, habida cuenta que la demandante no realizó el ejercicio conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y orden del auto que dispuso seguir adelante la ejecución, se procedió por el Despacho, a la elaboración de la liquidación del crédito actualizada en la forma ya explicada, aplicando al final del ejercicio, los descuentos por cuota de alimentos y depósitos judiciales. En lo que respecta a la indexación, ésta se realizó conforme lo fijado en el título base de ejecución

8. Dicho lo anterior, este Despacho procede conforme lo indicado con antelación y efectúa la liquidación modificando la liquidación del crédito allegada, y en su lugar, se procederá a aprobarla en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MDA /CTE (\$30.677.115,24) a corte a febrero de 2024. El saldo aquí aprobado corresponde cancelarlo la parte demandada a favor de la parte demandante y conforme se procede a concretar en la parte resolutive del presente pronunciamiento.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito ejecutado hasta el mes de febrero de 2024, en la suma de TREINTA MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS MDA /CTE (\$30.677.115,24). saldo que debe cancelar el demandado a favor de la parte demandante.

SEGUNDO: Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 020

De hoy 29 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: CARMEN MARCELA MAYORGA TOVAR en representación de la menor
KAROLL GABRIELA REYES MAYORGA

Demandado: IVÁN ENRIQUE REYES CELIS

Radicación: 25307-31-84-002-2016-00016 00

Previo a resolver lo solicitado por el demandado¹ en relación al levantamiento de las medidas cautelares, deberá allegar la liquidación actualizada del crédito, acreditar el pago total de la misma y prestar la caución de que trata el inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

Previo a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el Doctor ALEXANDER LÓPEZ ACOSTA², secretaría agote el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, con ajuste a lo indicado en el artículo 446 ibídem.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [019SolicitudLevantamiento2016-00016.pdf](#)

² [021AllegaLiquidacion201600016.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA OMAIRA CASTRO VILLA en representación de su hijo BRAYAN FELIPE CEDANO CASTRO

Demandado: WILMER ALBEIRO CEDANO RODRÍGUEZ

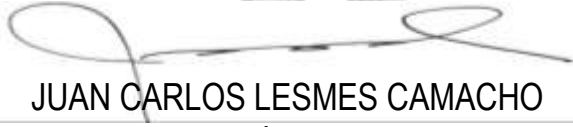
Radicación: 25307-31-84-002-2016-00207 00

Lo indicado y allegado por Profesional de Defensa Yulieth Adriana Ortiz Solano Coordinador Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario Atención al Usuario del CREMIL en oficio 2023091556 del 12 de diciembre de 2023^{1,2}, como lo aducido por el Teniente Coronel JOSÉ FERNANDO BALLÉN DIAZ Jefe de Nomina Ejercito Nacional del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL DIRECCIÓN DE PERSONAL en misiva 2023317002832761: MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPERDIPER-1.9 del 30 de noviembre de 2023³, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Atendiendo lo solicitado por el Teniente Coronel JOSÉ FERNANDO BALLÉN DIAZ, secretaría remita los datos solicitados en la misiva en cita y a fin de que dentro de los 15 días con posterioridad a la notificación del presente requerimiento para que indique el motivo por el cual no ha procedido a incrementar las cuotas de alimentos señaladas por la demandante, al igual que allegar los desprendibles de pago donde figuren materializado el monto de los descuentos que por concepto de alimentos a favor del menor de edad BRAYAN FELIPE CEDANO CASTRO, se vienen descontando de la nómina del demandado entre los años 2017 a 2022, so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar alimentos de un menor de edad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

¹ [057RespuestaCremil.pdf](#)

² [058AnexosRespuesta.pdf](#)

³ [054RespuestaPagadorEjercito.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: KELLY ELIZABETH ZARATE CONTRERAS en representación de si hijo
ANTONY MATÍAS PARDO ZARATE

Demandado: JOHN ANTONI PARDO RINCÓN

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00196 00

El abono reportado por la abogada JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA¹, se agregan al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Despacho, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [085InformeAbono.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: MARÍA FERNANDA CASTRO LENIS en representación de la menor MARÍA ANTONIA VELOZA CASTRO

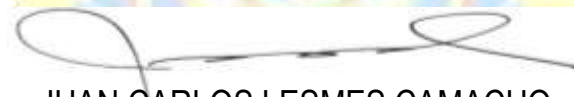
Demandado: SEBASTIÁN FELIPE VELOZA CAICEDO

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00259 00

Lo informado y agregado por la Capitán INGRID PATRICIA ARRIETA RAMÍREZ Responsable Procedimientos Nomina del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO GRUPO EMBARGOS^{1,2}, se agregan al expediente y son puestos en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Juzgado para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [029RespuestaPagador.pdf](#)

² [031RespuestaCasur-2017-00259.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: DESIGNACIÓN DE TUTOR O GUARDADOR

Demandantes: MARCO EMILIO MENDOZA VELOSA y REBECA AGUASACO DE FLÓREZ

Pupilo: ALEX FABIÁN MENDOZA AGUASACO

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00402 00

Lo indicado por la Asistente Social del Juzgado el 29 de enero de 2024¹, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes. Atendiendo lo allí indicado y por medio de la citadora del Juzgado, notifíquese personalmente a los demandantes y pupilo del auto del 14 de noviembre de 2023², dejando constancia de cumplimiento en el expediente.

POR SEGUNDA VEZ, se requiere a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y a la GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA en los términos del Decreto 487 del 1º de abril de 2022, para que realícese valoración biopsicofamiliar al interdicto, guardador principal, demás familiares cercanos y personas de confianza con el objeto de determinar:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

¹ [031InformeVisita.pdf](#)

² [026AutoAdmiteRevisionSentenciaLey1996.2019.pdf](#)

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilidad se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Para el efecto, secretaría junto con la misiva correspondiente, remita el link del expediente electrónico y dejando constancia de cumplimiento en las diligencias, concediendo el término de quince (15) días para que procedan de conformidad.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: ALICIA TORRES SÁNCHEZ en representación de sus hijos JOHAM STEED GARCÍA TORRES y YEIDEN JULIÁN GARCÍA TORRES

Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA

Radicación: 25307-31-84-002-2017-00414 00

Sentencia No. 58

Téngase en cuenta que el ejecutado DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA se notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el 26 de diciembre de 2023, conforme las diligencias de notificación allegadas por el abogado ALEXANDER LÓPEZ¹ ACOSTA, guardando silencio dentro del término de traslado.

Previo al cumplimiento de los requisitos legales, por auto del 10 de noviembre de 2017, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de los menores JOHAM STEED GARCÍA TORRES y YEIDEN JULIÁN GARCÍA TORRES representados por su progenitora ALICIA TORRES SÁNCHEZ en contra de DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA, para que, dentro del término legal seguido a la notificación del aludido proveído, la demandada pagara las sumas de dinero a que ésta se contrae. Posteriormente, la ejecutada fue notificada de la orden de apremio librada en su contra en la manera señalada en la Ley 2213 de 2022, sin que dentro del término de traslado de la demanda se opusiera a las pretensiones acogidas en la orden de apremio o acreditara el pago de las sumas de dinero centro de ejecución. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto del 10 de noviembre de 2017².

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes denunciados como objeto de medida cautelar, así como de los demás bienes denunciados de propiedad del ejecutado que se llegasen a denunciar para el efecto a fin de cubrir la obligación alimentaria ejecutada.

¹ [036NotificacionPersonal201700414.pdf](#)

² [001EjecutivoDEAlimentos.pdf](#) Folios 41 a 42

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS Demandante: ALICIA TORRES SÁNCHEZ en representación de sus hijos JOHAM STEED GARCÍA TORRES y YEIDEN JULIÁN GARCÍA TORRES Demandado: DIEGO FERNANDO GARCÍA LUNA Radicación: 25307-31-84-002-2017-00414 00. Sentencia No. 58

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a línea de atención celular 3133296713”

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas procesales al ejecutado. Se señalan como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Secretaría proceda a su liquidación.

QUINTO: Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No 020

De hoy 29 de febrero de 2024

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)
Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>
Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: NINFA MERCEDES HERNÁNDEZ ARIAS en representación de DAYANA SOFÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ

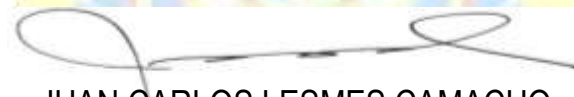
Demandado: JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ GARCÍA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00130-00

Atendiendo lo solicitado allegado e indicado por DAYANA SOFÍA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ¹, téngase en cuenta interviene en el presente asunto de manera directa atendiendo su mayoría de edad. Obsérvese la autorización emitida a favor de NINFA MERCEDES HERNÁNDEZ ARIAS para que se continúen pagando alimentos por su intermedio.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costa aprobadas por el Despacho, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [014AllegaCedulaMayorEdad201800130.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

Demandante: ABDONIS PEREA GONZÁLEZ

Demandada: MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00284 00

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver las objeciones presentadas respecto de las partidas que integran los ACTIVOS y el PASIVO de los inventarios y avalúos de los bienes relacionados en la liquidación de bienes de la sociedad patrimonial de los excompañeros ABDONIS PEREA GONZÁLEZ JOSÉ y MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES tramitada en este Despacho Judicial, conforme a diligencia de inventarios y avalúos evacuada el 31 de mayo de 2023.

ANTECEDENTES

1. El presente proceso de liquidación de sociedad patrimonial fue iniciado por ABDONIS PEREA GONZÁLEZ en contra de MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES, admitido por auto del 8 de agosto de 2018,¹ oportunidad en la que se ordenó emplazar a los acreedores de la sociedad conyugal en el presente asunto conforme al artículo 108 del Código General del Proceso y respecto de la Unión Marital de Hecho reconocida por sentencia del 23 de marzo de 2016 proferida por este Despacho Judicial y reconocida entre el 19 de junio de 2004 y 21 de abril de 2014 entre los compañeros.²
2. Celebrada la diligencia de inventarios y avalúos, en audiencia del 31 de mayo de 2023,³ fueron relacionadas por el mandatario judicial de la parte demandante 2 partidas integrantes del ACTIVO y 2 del PASIVO así:

ACTIVOS

- | | |
|-----------------------------|---------------|
| 1. Inmueble 307-29123 (50%) | \$ 70'000.000 |
| 2. Inmueble 307-69399 | \$120'000.000 |

PASIVOS

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| 1. Crédito Julio Alfonso Pineda Mejía | \$24'900.000 |
| 2. Crédito Fernando Pinzón | \$32'950.000 |

3. Oportunidad en la que el apoderado judicial de la demanda, abogado EDUARDO BARRERA AGUIRRE presentó objeciones contra los INVENTARIOS y AVALÚOS, por

¹ Folio 18 [001LiquidaciónDesociedadConyugal.pdf](#)

² Folio 3 [003SolicitudTerminaciónProceso.pdf](#)

³ [039.25307318400220180028400_R253073184002CSJVirtual_01_20230531_100000_V 05_31_2023 03_44 PM UTC.mp4](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

inconformidad con el avalúo dado a las partidas que integran el ACTIVO, oposición basada en que no existen bienes inmuebles de los que sean titulares los excompañeros, razón por la que no debe tampoco asignarse un precio.⁴

4. Igualmente al correr traslado al apoderado del acreedor de la sociedad patrimonial JOSÉ LEONIDAS REYES GARCÍA, abogado YEISON ALBERTO MONCADA RAMOS MARTÍNEZ formuló objeción a la partida de PASIVOS de los INVENTARIOS y AVALÚOS para que se adicione una partida en el sentido de que su representado sea reconocido como acreedor de la demandada MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES a quien le adeuda la suma de \$163.000.000 más intereses desde el 11 de junio de 2015 para un total de \$215'000.000 conforme proceso ejecutivo radicado 2019-00358 tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca, cuyo mandamiento de pago se halla notificado a la demandada y donde por auto del 20 de septiembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, con ocasión de lo cual el dispuso en auto del 18 de agosto de 2022 poner a disposición de ese Despacho Judicial los bienes embargados y secuestrado en cabeza de la demandada MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES, atendiendo lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2019.⁵

5. El Despacho en cumplimiento de la obligación de materializar las pruebas oportunamente solicitadas por la parte demandada y el acreedor que se presentó a la audiencia de inventarios y avalúos decretó las pruebas documentales solicitadas,⁶ oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca a fin que certifique si existen o existieron bienes a nombre de las partes dentro del presente proceso⁷ y al Juzgado Segundo Civil de Circuito de Girardot – Cundinamarca a objeto de que se remita el link del expediente electrónico del proceso ejecutivo radicado 2019-00358 adelantado por JOSÉ LEONIDAS REYES GARCÍA en contra de MARÍA ISABEL CONTRERAS⁸ a objeto de que informara si existen bienes de los que sean titulares las partes, respuestas llegadas el 13 de junio y 16 de agosto de 2023 respectivamente⁹.

CONSIDERACIONES

1. Señala el inciso 5º del numeral 2º del artículo 501 del Código General del Proceso las reglas a las que se someterán las solicitudes de objeciones que se presenten contra los inventarios, indicando que *“la objeción al inventario tendrá como objeto que se excluyan partidas que se consideren indebidamente incluidas o que se incluyan las deudas y compensaciones debidas, ya sea a favor o a cargo de la masa social”*.

⁴ 11'39'' audio 31 de mayo de 2023 [039.25307318400220180028400_R253073184002CSJVirtual_01_20230531_100000_V_05_31_2023_03_44 PM UTC.mp4](#)

⁵ 13'29'' audio 31 de mayo de 2023 [039.25307318400220180028400_R253073184002CSJVirtual_01_20230531_100000_V_05_31_2023_03_44 PM UTC.mp4](#)

⁶ 22'28'' audio 31 de mayo de 2023 [039.25307318400220180028400_R253073184002CSJVirtual_01_20230531_100000_V_05_31_2023_03_44 PM UTC.mp4](#)

⁷ [042OfRegistroGir.pdf](#)

⁸ [043ofJz02cCtoGir.pdf](#)

⁹ [044RespuestaJ02cctogir.pdf](#); [052RespuestaORIP.pdf](#)

2. Por su parte el numeral 3º del artículo citado expresa el trámite al que se someterán las objeciones, indicando que: “(...) *Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán a continuación. En la misma decisión señalará fecha y hora para continuar la audiencia y advertirá a las partes que deben presentar las pruebas documentales y los dictámenes sobre el valor de los bienes, con antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha señalada para reanudar la audiencia, término durante el cual se mantendrán en secretaría a disposición de las partes. (...)*”, norma que habilita a las partes para objetar tanto el pasivo como el activo.

3. Con criterio unánime, jurisprudencia y doctrina definen los inventarios y avalúos como un negocio jurídico solemne, sujeto a controversia y aprobación judicial con arreglo a parámetros establecidos en el artículo 1310 del Código Civil, cuya elaboración, contradicción y aprobación se rige, entre otras disposiciones, por los artículos 501, 502 y 505 del Código General del Proceso¹⁰.

4. En el presente caso y respecto de las partidas 1 y 2 de los ACTIVOS integrada por los inmuebles identificados con los folios de matrícula No. 307-29123 y 307-69399 y allegada la información por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot – Cundinamarca se indicó que respecto de los bienes relacionados otrora el demandante fue titular inscrito, tal como reposa al PDF 52 de la actuación, razón por la que tales partidas no serán tenidas en cuenta, pues actualmente no hacen parte del haber del demandante, aspecto en el que le cabe razón al objetante de la parte demandada en este aspecto.

5. Frente a la objeción presentada por el apoderado judicial del acreedor JOSÉ LEONIDAS REYES GARCÍA consistente en la adición de una tercera partida del PASIVO en la que su representado ingresa como acreedor de la demandada MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES por crédito por valor de \$215'000.000 conforme proceso ejecutivo tramitado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Girardot – Cundinamarca, allegado el link del proceso radicado 2019-00358 se advierte que por auto del 19 de abril de 2018 el citado Juzgado ordenó a MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES mandamiento de pago en favor de JOSÉ LEONIDAS REYES GARCÍA por la suma \$ 163'699.019,38 conforme se observa en el PDF 006 y por auto del 20 de septiembre de 2018 se ordenó seguir adelante la ejecución, tal como se advierte en el PDF 014 del expediente electrónico del proceso ejecutivo, lo que indica la veracidad de la obligación. Por lo tanto, este valor será adicionado como una partida integrante del PASIVO.

6. Conforme lo analizado en párrafos anteriores y a manera de recapitulación, habiéndose procedido a la práctica de pruebas correspondiente y analizadas conforme se detalló, los inventarios y avalúos en la presente actuación se determinan como se describen:

¹⁰ Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Familia. Octubre 5 de 2010. Magistrada Lucía Josefina Herrera López. Proceso Liquidación de Sociedad Patrimonial de Herlinda Hernández Contra Ignacio Guzmán -Apelación Auto.

ACTIVOS 0

PASIVOS

1. Crédito Julio Alfonso Pineda Mejía	\$ 24'900.000
2. Crédito Fernando Pinzón	\$ 32'950.000
3. Crédito José Leónidas Reyes García	\$163'699.019,38
TOTAL PASIVOS	\$221'549.019,38

Y tal como se verá reflejado en la parte considerativa de este proveído.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo (2º) Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR PROBADA la objeción a la partida de los ACTIVOS integrada por los inmuebles 307-29123 (50%) por valor de \$ 70'000.000 y 307-69399 por valor de \$120'000, conforme a las pruebas allegadas, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

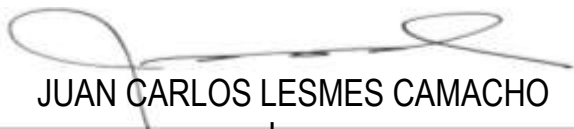
SEGUNDO: DECLARAR PROBADA la objeción a los PASIVOS a efecto de incluir como PARTIDA TERCERA de los mismos, la consistente en la deuda a cargo de MARÍA ISABEL CONTRERAS TORRES en de JOSÉ LEONIDAS REYES GARCÍA por valor de \$ 163'699.019,38 conforme a las pruebas allegadas, atendiendo para ello lo analizado en las consideraciones del presente pronunciamiento.

TERCERO: Por lo demás, se APRUEBA la diligencia de inventarios y avalúos llevada a cabo por el Despacho el 31 de mayo de 2023, teniendo en cuenta las modificaciones realizadas en los numerales anteriores y conforme se recapituló en el numeral 6 de las consideraciones.

CUARTO: Conforme lo anterior, se requiere a los extremos en contienda para que, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del presente pronunciamiento, designen partidor de común acuerdo, so pena de que el Despacho lo designe de la Lista de Auxiliares de la Justicia correspondientes.

QUINTO: Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO
Juez

“Para manifestar su deseo de conciliar el litigio y trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713”

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**



Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca

Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el micrositio del Juzgado, ingresando al sitio web:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-de-familia-del-circuito-de-girardot>

"Para manifestar su deseo de conciliar el litigio, trámites relacionados con títulos de depósitos judiciales, o si su memorial no cuenta con acuse de recibido, comuníquese a la línea de atención celular 3133296713"



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: UNIÓN MARITAL DE HECHO

Demandante: SANDRA MARISOL DÍAZ FORERO

Demandado: CARLOS ANDRÉS HERRERA GÓMEZ

Radicación: 25307-3184-002-2018-00324 00

Toda vez que la liquidación de costas practicadas por la Secretaria del Juzgado¹ se ajusta a lo determinado en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Despacho dispone su aprobación.

Cumplido lo anterior, secretaría proceda al archivo definitivo de las diligencias, previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [122LiquidacionCostas 2018-324.pdf](#)

Carrera 10 No. 37 – 39 Piso 2º Palacio de Justicia Emiro Sandoval Huertas Girardot – Cundinamarca
Correo electrónico j02prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co. Celular [3133296713](tel:3133296713)

Consulte y descargue esta actuación en el sistema TYBA, ingresando al sitio web:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

Consulte el trámite del proceso en el microsítio del Juzgado, ingresando al sitio web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promisco-de-familia-del-circuito-de-girardot>



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ROCÍO DEL PILAR RIVERA MARTÍNEZ en representación del menor KEVIN SMITH FANDIÑO RIVERA

Demandado: JOSÉ GUILLERMO FANDIÑO SÁNCHEZ

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00469 00

Lo indicado por la secretaría del Juzgado¹, se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Previo a tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el Doctor FARID CABEZAS MORENO², secretaría agote el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso, con ajuste a lo indicado en el artículo 446 ibídem.

Se requiere a las partes y sus apoderados judiciales para que acrediten la remisión de los memoriales presentados en el proceso y sus anexos o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a esta autoridad judicial, a todos los intervinientes del proceso, en la manera dispuesta en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y conforme el artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [028TituloReportadoparaPrescripcion.pdf](#)

² [026LiquidacionCreditoActualizada201800469.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: VIVIANA LORENA ORTIZ MARTÍNEZ en representación del menor MAURICIO TAPIAS ORTIZ

Demandado: JAIDER JAVIER TAPIAS SALCEDO

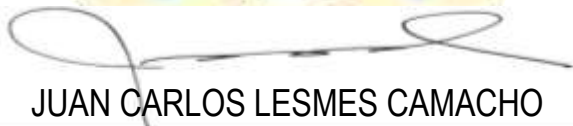
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00499 00

Toda vez que dentro del término de traslado¹, no se presentó objeción alguna a la liquidación del crédito allegada por la parte actora, el Despacho aprueba la liquidación del crédito aportada por la ejecutante VIVIANA LORENA ORTIZ MARTÍNEZ y efectuada por el Doctor ANDRÉS FELIPE ESPINOZA CALDERÓN² hasta diciembre de 2023 por valor de VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$25.796.112,00), en los términos del artículo 446 de Código General del Proceso.

En firme la presente providencia y en los términos del artículo 447 del Código General del Proceso, por secretaría entréguese los dineros retenidos al interior del presente asunto hasta el monto aprobado en la liquidación de crédito y costas, observando lo indicado en los artículos 465 y 466 de la Ley 1564 de 2012.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas aprobadas por el Juzgado, retornen las diligencias al Juzgado para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [021TrasladoLiquidacionCreditoArt. 110-24enero2024.pdf](#)

² [020LiquidacionCredito2018-499.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES - CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL, ALIMENTOS Y REGULACIÓN DE VISITAS DE MENOR DE EDAD – EJECUTIVO POR COSTAS PROCESALES – EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: LEIDY DIANA HERRERA BOCANEGRA en representación del menor JACOBO VALDES HERRERA

Demandado: EDWING FERNANDO VALDES CARDONA

Radicación: 25307-31-84-002-2018-00563 00

Atendiendo lo indicado por el abogado LUIS ÁLVARO RODRIGUEZ BELTRÁN¹ en relación al pago total de la obligación y en los términos del artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN de la ejecución de la referencia.

SEGUNDO: MANTENER las medidas cautelares hasta tanto se preste la caución de que trata el inciso 4º del artículo 129 del Código de Infancia y Adolescencia.

TERCERO: Se acepta la renuncia presentada por el abogado LUIS ÁLVARO RODRIGUEZ BELTRÁN, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación.

CUARTO: Agotado lo anterior, archívese las diligencias previas las desanotaciones de Ley correspondientes.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [LiquidacionCreditoyRenunciaPoder201800563.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCOUO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENOR DE EDAD

Demandante: ANA MILENA MORALES BENAVIDES en representación de sus hijos DANNA SOFÍA GUTIÉRREZ MORALES y KAROL GUTIÉRREZ MORALES

Demandada: CÉSAR AUGUSTO GUTIÉRREZ REYES

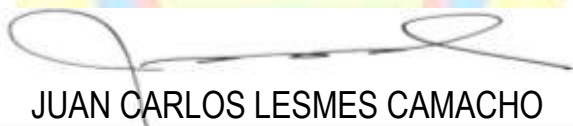
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00564 00

Se acepta la renuncia presentada por el abogado ABRAHAM EDUARDO PARAMO ALTURO¹, la cual, tendrá efecto cinco (5) días después de su presentación. Se requiere a la ejecutante ANA MILENA MORALES BENAVIDES para que constituya mandatario judicial para que continúe su representación en el presente asunto o solicite el amparo de pobreza del caso si cumple los requisitos para el efecto.

Lo indicado por la actora en relación al desconocimiento de bienes del demandado², se agrega al expediente y es puesto en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Cubiertas las ultimas liquidaciones de crédito y costas, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [077RenunciaPoder201800564.pdf](#)

² [078RespuestaRequerimientoDenunciaBienes201800564.pdf](#)



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SEGUNDO (2º) PROMISCO DE FAMILIA

Girardot – Cundinamarca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante: OLGA MARINA BALLESTEROS MORALES en representación de su menor hija KAREN VANESA VARGAS BALLESTEROS

Demandado: JOSÉ ALFONSO VARGAS NAVARRO

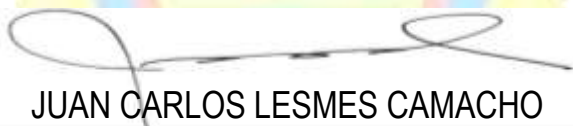
Radicación: 25307-31-84-002-2018-00571 00

Atendiendo lo solicitado por JOSÉ ALFONSO VARGAS NAVARRO¹, secretaría remita las copias solicitadas al canal digital allí relatado.

Conforme lo requerido por OLGA MARINA BALLESTEROS MORALES, por secretaría requiérase al pagador correspondiente para que acredite el pago de la cuota de alimentos del mes de enero de 2024, allegando el desprendible de pago donde figure materializado dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente requerimiento, so pena de desacatar una orden judicial que busca garantizar los alimentos de la menor KAREN VANESA VARGAS BALLESTEROS.

Cumplido lo anterior y fenecido el término conferido, retornen las diligencias al Despacho para proveer.

Notifíquese,


JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

GIRARDOT – CUNDINAMARCA

El auto anterior se notificó por estado:

No **020**

De hoy **29 de febrero de 2024**

¹ [007SolicitudCopias.pdf](#)